

B^{er}. Legajo.

num^o 32.

Lava el Dia 3 de gbre N.º 11.
1730

XXII.

450.

V.º 16.

H

UC 350

Discurso historico

en que se prueba que no pudo Pelayo
tener dominio en Cath.^a

Se me advierte en la Scedulilla que esto
es contra Pellixer,

Se me encarga procurar á probarlo con
Auctores extranjeros.

(1)
Pellixer annal de Esp.^a lib. 3. n.º 22.
pag. 108. Col. 2.

(2)
Pellixer annal de Esp.^a lib. 3. n.º 18.
pag. 105. Col. 2.

Introduxo D.ⁿ Sph Pellixer en sus ana-
les la nueva opinion de que no solo fue
elegido D.ⁿ Pelayo por Rey de las Astu-
rias, sino tambien de toda la Monar-
quia de España (1) precediendo á esta
eleccion una liga que nombra de los
proximos á la qual dize concurrieron
los de Asturias, Leon, Aragon, Navarra
Galicia, Cathaluna, y de la otra
parte de los Puertos: Estos puntos
fuieron los que establecieron leyes, y
eligenon Rey (2) Resulta pues de
esta opinion que tendria Pelayo al-
guna especie de dominio en Cath.^a
como en todas las demas Provincias de
la España, que segun el sentido de

Pellixer, enviaron para la eleccion de Rey sus Embaxadores. Con que seá ^{de esta y de aquella} ~~me~~ ~~nexten~~ la vñal proposicion de aquel antezedente, para dexar asi desvanecido lo particular de aquella consecuencia

Los fundamentos que allega para la prueba de esta vñal liga son el contenido de las mismas leyes, que pretende se hizieron entonzes, y señaladamente de la ley 12. y assi mismo se funda en la aucthoridad de Geronymo Paulo, y Pedro Miguel Carbonell, que segun refiere señalan el Reynado de Pelayo no solo en las estrechas ayeresas de las Asturias sino generalmente en todas las tres Españas.

El modo con que aquel Indicisimo Colonista cita a Paulo, y a Carbonell es hablando de esta fuente: Tam Dⁿ. Pelayo en Sentir de varios Escritores se intituló Rey de España como afirma Geronymo Paulo en voz de Miguel Carbonell Cathalanes entrambos.

Mucho tenemos que agradecer a Pellixer el que haga tanto aprecio de la aucthoridad de estos dos Cathalanes, que en ella sola fie y reduzga, para la audia empresa de fueueva opinion, toda la aucthoridad de los Escritores en que se funda.

()
Pellixer. annal. de esp^a. lib. 3. n. 22.
pag. 448. col. 2.

()
Como tenia bien averiguado el infatigable
develo de nuestro Predecesor Y Chronista
de Cataluña D.ⁿ Pablo Ignatio de Dalmas-
sas, a cuya singular exudicion Confier-
so dever quantas Noticias Resumo en es-
te Papel. = Vide dicho D.ⁿ Pablo en La di-
septacion que sobre nuestro asunto haze
en el libro de su Cronica M.S. en pag.
191.

()
Infiere de
- Carbonell en el Cap. ultimo de su Cronica.

()
Infiere de el mismo en dicho lugar.

2
No es cierto que en ninguna de las
obras de Paulo se encuentra que tal diga
El fundamento que pudo tener Petris
rex, para presumir que lo diga Paulo en
voz de Carbonell, es solo una conjetura
zifada, sin duda, en lo mismo que muchas
veces escribe Carbonell de que su primo
Geronymo Paulo le lehia, y emenda-
ba su Cronica, y especialmente a la
fin de ella ^{se lementada} ~~libro~~ ^{que no pudo corre-}
^{de su obra} gir ni rex dho Paulo, sino hasta el Rey
D.ⁿ Pedro exclusive, entre cuyo espacio
^{ya leve}
se comprehende el Cap.^o de Pelayo.

Sexo amas de que en dho Cap.^o
no expresa Carbonell que Paulo le apro-
base cosa como acostumbra dezirlo en
otras partes de su Cronica procurando
~~abrogar~~ ^{pararar} de sus nuevas opiniones con la
grande authoridad que tiene adquirida
su primo en toda la Republica litera-
ria; ello es tan incierto, que aquel Cap.^o
fuese aprobado de Paulo, como contin-
gente de que fuese añadido despues de
muerto este en el espacio de 16. años &
empleo demas Carbonell en el trabajo
y conclusion de su obra, añadiendo
como el mismo significa () ahun en lo q
estaba hecho, lo que le parecia a su gusto,
Y haciendo solo tenido Paulo dos años para
poder verla, y emendarla. () Ni puedo
en fin persuadirme de que un hombre de
la exudicion de Paulo se opusiere al
comun sentir de los antiguos, y graves
Historiadores.

Sidoro () Sebastian () Dulci-
dio () callan absolutamente asi esta Mo-
narquia vñal de España en Pelayo, es
ta eleccion por voto y consentimiento
de todas las provincias de ella, como la
general liga de los Pirineos contra los
Tarrazenos. Y este mismo silencio se
encuentra en el Arzobispo Dⁿ. Rodrigo
() en Dⁿ. Luis de Guzy () en la Gene-
ral () en Jarafo () Morales () Ga-
xivay () Y finalmente en todos los
Escritores españoles hasta Dⁿ. Joseph
Pelliner. Al contrario en los mismos
Antiguos (excepto Sidoro que no habló
de Pelayo) se ve que este Principe
fue por los nobles Españoles que escapando
de los Moros se retiraron en los Mon-
tes elegido en la Sierra de Cobadonga
por Rey, y Capⁿ. g^{ral}. de todos los
Asturianos, y demas Gentes le siguieron
Dⁿ. suerte que viene à quedarse Pelliner
con la sola auctoridad de Carbonell, que
no me parece se deba preferir à la general
opinion de tan graves, y antiguos Escritores.

La segunda razon con que pretenden
Pelliner dexar evidenciado su Sentir es el
contenido de la ley 13. que dezimos de Sobor-
be, y el quiere de la liga de los Pirineos
dize asi su contenido en la forma que
el mismo la copia: È es fuero de los Infan-
tes fillos d'algo, que ningun Rey de España
no deba dar quisio fuera de Cort, ni en

su Cort á menos que non haya Alcalde
de tus devos ricos homes, ó mas, entio asiet &
que seyan de la tierra en que foere natural
el Infançon; Si de Aragon Aragoneses; Si de
Cavanna, Cavannos; si de Cathaluña
Cathalanes; Si de Castiella, Casteyllanos.
Si de Leon, Leoneses; Si de Portugal, Porto
galeses; Si de ultra Puertos segunt la tier
ra Lami de los otros Regnos & ho Al
calde debe haver Portero ó Mayordomo
de la tierra ho fuere de avi debe axde
nar so tierra, é los pleytos.

Como suppone Pellicer que esta
ley fue hecha en aquel tiempo por los de
aquella Liga, presume que con evidencia
se demuestra que concuñieron á esta
todas las naciones que nombra. Pero ne
gando absolutamente que se hiciera en
tonces aque taler, quedará destruido
del todo su principal fundamento.

()

Moxet. Investig. histor. de Cavanna
Lib. 2. Cap. II. §. 2. pag. 154.

No puede negarse que alguna de
aquellas naciones no tenía ^{entonces} los nombres
que se expresa. Los de Cavanna y Ara
gon dice el P. Jph de Moxet () que co
mencaron á hallarse despues de los Moros
en España, y no antes. El de Castilla
es constante que el primero en que se
halló este nombre es el Obispo Sebastianos
de Salamanca, () el qual entre las
tierras que repobló con Alonso el Catho
lico cuenta á Burgos, que segun el Cod.

()
Pellixer annal. de Esp.^a lib. 6. n. 4. pag. 242.
Col. 2.

()
Corbera. Cat.^a illust. lib. 1. Cap. 5. pag. 20.

()
Carbonell Cap. 17. de u. foronica

()
Suxita. annal. de Aragon lib. 1. Cap. 6.

()
Pellixer. Idea de Esp.^a lib. 4. n. 2.

()
Pellixer annal. lib. 3. n. 18. pag. 105.
Col. 4.

correcto de An. J. P. Pellixer se ha de tener
Burdulia () I prouique. Tho Obispo
la mala hora se llama Corilla () Final-
mente el de Cast., que es nro proposito, ni
se oyó en tiempo de los Romanos (como pre-
tenden algunos del de Castilla) ni en el de
los Godos, ni ahun en los primeros años
de la libertad de esta porcion de Esp.^a
Y dexando á parte la derivacion del
nombre tuvo segun Corbera () su origen
quando le tuvieron los Condes de Barr.
y antes de estos tiempos en ningun His-
toriador hay memoria de los appelli-
dos Cast. y cathalanes. Infierese tam-
bien de Carbonell () y Suxita ()
ahun el mismo Pellixer escribe que se
escuchó tarde en las Historias el nombre
cathalan. Esta voz (prouique) ni la de
Cast. no se halla en las Romanas, ni
en las Godas antes de la perdida de
Espana, ni ahun algunos años despues

()
Pero ahun dexando esto á parte,
que contradize tan claramente á la
antigüedad de aquella ley, confirma
el no tenexa el hallarse en ella mis-
ma la distincion y division de Rey-
nos, pues nombradas las naciones pro-
sique, y asi de los otros Reynos q.^{do}
el mismo Pellixer havia antes recono-
cido que no havia mas que vn Rey
y vn Reyno al tiempo que se estable-
cieron aquellas leyes. ()

La solucion que dá Pellixer.

()
Pellissier annal. lib. 3. n. 44. pag. 124.
Col. 1.

()
Laxripa. Corona de el Pirineo esta-
blecida y disputada tom. 1. lib. 1. Cap. 1o.
n. 23. pag. 181.

à la objection le hizimos sobre los appel-
lidos diziendo, que si bien no los tenían
entonces algunas Provincias, los tenían
ya quando se traduxeron de Latin en
vulgar aquellas leyes, que dize fue en
tiempo de D. Sancho Ramirez, 103 me
pareze tenga bastante fundamento: pues
amas de que en el año 1073, que començó
el Reynado de D. Sancho, no havia
ahun la division de Reynos, que expresa
aquella ley, () es cierto que su traduc-
cion se hizo en tiempo que se formaron
y no se retardo hasta el de D. Sancho,
por las fuertes razones, que contra Pellis-
sier allega D. Domingo Laxripa () qui-
en dize à la fin que el mismo Com. dor de
aquellas leyes Godas Alfonso & Villa-
diego advierte que en su principio se for-
maron en latin, y que luego fueron
traduzidas en nro Idioma antiguo,
para que fuesen entendidas, y guarda-
das de todos.

Queda pues desvanecida la anti-
quedad de esta ley, y por consiguiente la
mas fuerte razon en que pretende fundar
Pellissier la evidencia de aquella preten-
dida liza vñal.

Pero descendiendo à mas particu-
lares pruebas para lo particular de
nro assumpto, se verá evidentemente
que aunque huviesen las demas Pro-
vincias de España concurrido à su

()
Dize exte tunc Pelagium q. Castilani
Ducis filium ex semine Regio Principe
eligerunt. Sebast. Salmant. Opera. 155.

()
Chron. genl. de España tom. 2. lib. 13.
cap. 2. fol. 5.

()
Pellixer annal. lib. 3. n. 18.

formacion, no pudieron intervenir en ella
los Cathalanes.

La eleccion de Pelayo segun se
infiere de Sebastiano Obispo de Sala-
manca () o ya sea Dr. Alonzo el tex-
tero () segun todos los antiguos, y
modernos españoles fue en el año 718.
como asienta el Grande Historiador
Morales. () citando por Author desta
opinion al dho Sebastiano a quien dize
siguen Isidoro de Badajoz, y San Piro
de Avonza Autores de grande auctori-
dad. Lo asegura por fin con el tes-
timonio de una piedra del hijo de Pe-
layo Dr. Gaviola

La pretendida liga y formacion
de leyes asienta Pellixer () que fue
antes de passar los nombrados de cada
nacion a elegir Rey. Luego a quella
liga vnal havia de irse formando alo-
menos en el año 717. por razon de las
mismas prevenciones que refiere el mis-
mo Pellixer le precedieron. ()

Que no pudiesen ^{en dho tiempo} concurrir los Catha-
lanes a dha es constante. hallabanse
dependiendo estos a Cambrona y pre-
vinendo las demas Plazas de Cast.
estaban con el rendim^{to} de Corton, y
Lérida cejados los panos de tanta
moxima entre cuyas ocupaciones no
estavia tan quieta Cast.^a que se
pusiese a juntar unas Cortes de todo
el Principado para resolver quien
en su nombre fuese a elegir Rey

en el Monte Muscu. Tenian ahun al
guna esperanza de resistir á los Sarraci-
zenos hallandose menos brava y sus
Comarcas, Lérida, y sus comarcas libras
de aquella esclavitud lo temas á la
provincia. Porque con las fuerzas que
ahun conservaban como havian de ir
á sujetarse á quien las tenia tan pocas
para socorrerle en el corto numero de
hombres que se juntaron en la Sierra
de Sobadorea.

No me entretendí en estas pon-
deraciones, quando el no poder concurrir
los Cathalanes, ni ahun poderse
formar aquella Liga hasta mucho des-
pues de el año 717, es doctrina de el mis-
mo Pellixer, que señalando la causa
de esta union, dice comenzaron á dar
lugar para ella las discordias civiles de
los Moros, que se vieron encendidas en
los años 712, y 713. Luego ó no pudie-
ron concurrir á esta Liga con un ó
consentimiento los Españoles, ó se les pidió
este despues de 25. años, que por el Rey Pe-
laxo el Reyno, que parece ridiculo.

Para librarse de este escollo el
exuditissimo Pellixer apantese del
comun Sentir de que fuese la eleccion
de Pelaxo en el año 718. Aunque
en su Cronica no encontramos
fijo el de aquella () inferese de lo
que dice () que havia de ser segun su

()
Pellisser. annal. de Esp^a. lib. 2. n. 143.

()
Laxripa Corona A. del Pirineo tom. 1.
lib. 1. Cap. 11.

()
Abasca annal. de Aragon tom. 1. año
118. en la perdida de Esp^a. n. 15. fol. 13.

()
El P. Carlos Le Coiute en sus annal.
eccles. francois. anno dñi 122. n. 16

Vide Pellisser, que recopila los textos
de los A. A. que lo refieren, assi extran-
geros, como nros lib. 2. n. 18.

dictamen vno de los intermedios de los años
1177. 1154. y 1158. ()

Bien se ve lo arduo de esta nueva
opinión en lo que ella se oppone a la
authoridad tan antigua, y conuiente de
los A. A. citados. Si algo quedaba que res-
ponder a los fundamentos de su Aucthor
ha satisfecho a todo tan admirablemen-
te a todo Dr. Soringo Laxripa en su
Corona A. del Pirineo, () que no nos
dexa escarmentar. Y finalmente el mismo
Abasca tan amante de Pellisser ()
se aparta en esto de su Sentir.

Pero aun dado y no concedido
que la eleccion de Peláyo se hiziese en
los sobredichos intermedios hasta el año
1158. se impossibilita mas la concurrencia
de los Cathalanes.

Estaba la España en aquel ti-
empo en el estado mas deplorable de
fuerte, que si los miembros (palabras son
de Sidorio) se convirtiesen en lenguas
no era posible referir un Hombre las
ruinas, y males que padecia. Hallaban
se los franceses, que tan vecinos son a
Caz^a tan fuertes, y poderosos como lo
demuestran sus admirables Victorias
Havian con Eudo Duque de Aquita-
nia en el año 125. conseguido vna de
las mayores del mundo, muriendo en
ella 36000. Moros con su Capⁿ. Hodera,
sin perder de su parte mas que 1500.

() El mismo Eudo, y Martelo en el

()
Segun el Compues de Abarca tom. 1.
año 734. fol. 17. Col. 1.

()
fiac. Chron. epis. antiodorem apud
Duchesne scrip. Coet. franco. tom. 1.

()
Pellisser hablando de lo mismo lib. 2.
n. 20. pag. 72. Col. 2.

()
annal. meten. año 752.

()
Marca Marca hisp. lib. 3. Cap. 4.

()
annal. meten. an. 753.

de 732. vencieron en la Campaña turonense el Duabo Abdaxamen, destruyendole en siete dias 35000. Moros con su Gual (). Havian visto los Cathalanes en sus mismos campos derrotados los Moros por los franceses. Havian en el año 734. entrado con numeroso Ex.º en Sag. con Pipino () y enon Sirio, que llama el Chronicon de Auxerre () Iuvia, ó Iuverna, que segun Pellisser es Cortosa () alcanzaron una gloriosa Victoria. Como pues es posible que fuesen los Cathalanes a juntarse con los Españoles, que estaban tan abatidos ó con aquel corto numero de Gente retirada á las Asturias, dexando el amparo seguro, que havian experimentado y tenian tan vezino en los franceses triunfantes; Lamas de ser increíble esta ingraticud es constante tenian ya los franceses dominio en parte de Sag. y en esta ~~no podia~~ es cierto no podia reconocer al de Pelayo.

Vencida Barcelona año 752. segun los annales metenses () y ahun durante su sitio, segun Marca se entregaron á Pipino los Christianos de esta otra parte de los Pirineos haviendose en el año 753. Pasallo fuyo Solianoan Rey, ó Governador de Barr. y Gerona () dexando á parte la

()
Le Cointe annal. eccles. franco. tom. 6. Cap. 7. da Carlos Le Cointe () y la com
n. 40.

()
Dubouchet. pp. Cap. 10. pag. 92. y en las
pruebas en las pag. 97. 98. 99. 100. y 134.

()
Del Archivo del Monasterio de S. Mig.
de Cuxá en el libro verde fol. 7. la copia
Coxbera. pag. ilustrada lib. 5. Cap. 21.
desde la pag. 395. &c.

()
La copia tambien del dho libro Coxbera
Cap. ilustrada lib. 5. Cap. 21. desde pag.
399.

()
Coxbera pag. ilustrada lib. 5. Cap. 22.
pag. 403. y 404.

()
Pelliver Idea de sus. lib. 2. n. 5.
pag. 127. y fig. 128.

extencion que al señorio del Pipino en
firmacion de este en la entrada, que re-
fiere Dubouchet () hizo aquel mismo Prin-
cipe en nra Provincia, demuestran evi-
dentamente su dominio en mucha parte
de ella el privilegio de Carlos el grande
á S. Andrés de Isalada () La Escri-
tura de Protasio en que asegura al dho
Emperador la perdida de otro privilegio
de Pipino en la destruccion de aquel
Monasterio () y otro Justro del año 6.
del Reynado de Carlos, que segun Coxbera
es 134. de Npto. De que infiere como por
la proteccion de armas se introduxo el
dominio de Francia ()

Que le tuviesen en Cap. 10. los
Monarcas de aquella nacion no solo es
admitido pero aprobado de Pelliver
() refiriendo como despues de la Sa-
talla de Tours todos los Principes que
desde los Pirineos resistian á los Moros
comensaron á valerse de los franceses.
Luego (dize) los Cathalanes que estaban
en las Montañas por sus Embaxado
res les pidieron favor. adiose cumpli-
miento metiendo sus Gentes por los
sellon, y sedaña con guerra can
viva que abrio camino al dominio
que fu hijo, y nieto (habla de Martelo)
tuvieron despues en Cap. 10. Prueba
finalmente de proposito la soberania
que en ella tuvo Francia por las

dotaciones de los Monasterios, y Conven-
tos de Salada, que dize se fundó año
745, de S.ⁿ Pedro de Nales fundacion
de Pipino, dotacion de Carlós, y am-
pliacion de Ludovico Pio, de S.^{ta}
Cecilia de Cortellbo de S.^{ta} Maria de
Amex de S.ⁿ felix de Guixots S.ⁿ Cu-
gat del Callés S.^{ta} Maria de forego
y S.ⁿ Estevan de Panolas Conclu-
yendo que desde entonces quedo affir-
mado el señorio de francia en su
Tahun estende de fuerte en otras partes
de España el dominio frances que el mis-
mo viene a destruir su pretendida opi-
nion.

Queda pues en este tiempo de Pi-
pino en que segun los computos de Pe-
llises havia de ser por la concurren-
cia vnal de aquella Liga, eleccion de
Rey, y formacion de leyes, impossibili-
tada su^a de poder en cosa alguna de
estas tener parte, excluido por con-
siguiente el dominio de Pelayo en este
Principado, y destruida con los funda-
mentos de Pellises su misma opinion,
que no podia estar mas gloriosamente ven-
cida, que debiendo al poder de sus proprias
armas el triunfo

Felix Anas

Para el Dia 3 de Mayo N.º 14
IV. 1730

De D. n. Felip de Armat.

U 350

N.º 16.

Discurso Historico
En que se prueba que no pudo Lelays
tener dominio en Cataluña.

Se me advierte en la Sceduhilla que
esto es contra Lelissen,
y se me encarga procure á probarlo
con Auctores estrangeros.

Lelissen annal de Esp.º N.º 3
N.º 22 pag. 108. Col. E.

Lelissen annal de Esp.º N.º 3
N.º 18 pag. 105. Col. E.

Introduccion D. n. J.º Lelissen en
sus obras la nueva opinion de que no
solo fue elegido D. n. Lelays por Rey
de las Asturias, sino tambien de toda
la Monarquia de España. Y precedien-
do á esta eleccion una Liga que nomi-
bra de los quinceos á la qual dice con-
currieron los de Asturias, Leon, Aragón,
Navarra, Galicia, Cataluña, y de la
otra parte de los Dueros: y estos prin-
tos fueron los que establecieron leyes,
y eligieron Rey 2. Resulta pues
de esta opinion que tenia Lelays
alguna especie de dominio en Cat.º
como en todas las demas Provincias
de la España que segun el Sentia de
Lelissen enviaron para la eleccion
de Rey sus Embaxadores. Con que sera
manester desvirtuar la vna proposicion
de aquel antecedente, para dexar así
desvanecido lo particular de aquellas
Consequencias

Los fundamentos que allega
para la prueba de esta misma Liga
son el contenido de las mismas leyes
que quando se hicieron entonces
y señaladamente de la Ley 13. y así
mismo se funda en la autoridad
de Geronymo Paulo, y Pedro Miguel
Carbonell que segun refiere señalan
el Reynado de Felipe no solo en las
especificas aspersiones de las Asocias
sino generalmente en todas las reales
Espanas.

()
Lettres annales de Esp. lib. 3
N.º 32 pag. 118 Col. 2.

El modo con que á quel Auditor
sino Coronista cita á Paulo, y á
Carbonell es hablando de esta Suena.
y así Dr. Felipe en Centro de Union
Escritores se intitula Rey de España
como afirma Geronymo Paulo en
Vol. de Miguel Carbonell Carboneras
enxambor. ()

Mucho tenemos que agradecer á
Lettres el que haga tanto aprecio
de la autoridad de esos dos Carba
lanes, que en ella sola fe y reduzga
para la ardua empresa de firmar
opinión, toda la autoridad de
los Escritores en que se funda.

()
Como venia bien averiguado
el infatigable desvelo de nuestro
Predecesor y Coronista de Carasuna
Dr. Pablo Sanas de Dalmacia, á
cuya singular erudición Confesso
deverá quantas Noticias Veritas en
este Capit - Vide dicho Dr. Pablo
en la Disertacion que sobre nuestro
asunto haze en el libro de su Coro
nica N.º en pag. 124.

El ^{constante} es ~~verax~~ que en ninguna de
las obras de Paulo se encuentra que
tal diga () el fundamento que pudo
tener Lettres, para presumir que
lo diga Paulo en Vol. de Carbonell
es solo una Conjetura zifada, sin
duda, en lo mismo que muchas veces
escribe Carbonell de que su Primo
Geronymo Paulo le sebia, y emenda

ba su Coronica, y especialmente ala
fin de ella se le mande que no puda
conuicir ni ver dho Paulo de su obra
sino hasta el Rey D.º Pedro exclusivo
en su cuerpo apacto ya se ve se compre-
hende el Cap.º de Delays.

¶ Pero amas de que en dho Cap.º
no expresa Carbonell que Paulo se
aprobasse Cosa, como acostumbra de
esto en otras partes de su Coronica,
procurando para apoyo de sus nuevas
opiniones la grande autoridad que
tiene adquirida su primo en toda
la Republica Virreaxia; Ello es tan
incierto, que aquel Cap.º fuesse apro-
bado de Paulo como contingente de
que fuesse añadido despues de muerto
este en el espacio de 16. años que
empleo demas Carbonell en el exaba-
jo y conclusion de su obra, añadien-
do como el mismo significa () ahora
en lo que estaba hecho, lo que se pa-
recia a su gusto, y bariendo solo re-
nido Paulo dos años para poder
verla, y emendarla. () Ni puedo en
fin persuadirme de que un hom-
bre de la exadicion de Paulo se opu-
siese al comun Sentir de todos los
antiguos, y graves Mirriadares.

¶ Inádo () Sebastian () Duldio
() callan absolutamente assi esta Monar-
quia vñal de España en Delays, esta
eleccion por voto, y consentimiento de
todas las provincias de ella, como la
general Liga de los Príncipes contra los
Turcos, y este mismo Silencio se
encuentra en el Arzobispo D.º Rodrigo
() en D.º Luis de Ley () en Va-

()
Inferese de
Carbonell en el Cap.º último de
su Coronica

()
Inferese de el mismo en
dho Lugar

Tenexat () en Tanafa () Morales
() Guiray () y finalmente en todos
los Escavros españoles hasta D. Joseph
Lluisen. Al contrario en los mismos
Antiguos (excepto Sidorro que no habi-
lo de Delays) se debe, que este D. Luis
pe fue por los nobles Españoles, que
escapando de los Moros se retiraron
en los Montes, elegido en la Cueva
de Cobadonga por Rey, y Cap. ^{no} ^{de}
de todos los Arrianos, y demás Ger-
tes lo siguieron de suerte que viene
a quedarse Lluisen con la sola
auctoridad de Carbonell, que no me
parece se debe preferir a la general
opinión de tan graves, y antiguos
Escavros.

La Segunda razon con que presen-
do Lluisen dexa evidenciado su
Sentir es el contenido de la ley 13.
que dezimos de Sobarbo, y el quere
de la Viga de los Príncipes dice assi,
su contenido en la forma que es
mismo la copia: es fuero de los Infan-
sones fillos d'algos, que ningun Rey
de España no deve dar jurisia fuera
de Cort, ni en su Cort a menos que
non haya Alcalde Cortes de los
hombres, o mas, enoio asiet & que separen
de la tierra en que seere naturales el
Infancon; si de Aragón Aragoneses;
si de Navarra Navarros; si de Catha-
luna Cathalanes; si de Castiella Castel-
lanos si de Leon, Leoneses; si de Portu-
gal Portugaleses; si de otros Reinos
Segun la tierra y assi de los otros
Reinos & no Alcalde deve haver Do-
tero & Mayordomo de la tierra lo

fuere de así debe Ordenar so tierra
e so pleytos

Como suppone Lelissen que esta ley
fue hecha en aquel tiempo por los de aque-
lla Viga, pretende que con evidencias
se de muestra que concurren a esta
todas las naciones que nombra, Pero
negando absolutamente que se hicieron
entonces aquella ley, quedará desvini-
do del todo su principal fundamento.

No puede negarse que alguna de
aquellas naciones no tenía entonces los
nombres que se expresan. Lo de Navar-
ra y Aragón dice el P. S. de Moxes
C) que comenzaron a hallarse después
de los Moros en España, y no antes.

El de Castilla es constante que el pri-
mero en que se halla este nombre
es el obispo Sebastianiano de Salamanca
C) el qual entre las vicarias que re-
goló D. Alonso el Católico cuenta.

a Burgos que segun el Catálogo
de D. S. de Lelissen se ha de Lecha
Beadusia C) y prosigue D. obispo
la quarta hora se llama Castilla C) fina-
lmente el de Car. que es Vno proposito
ni se oyo en tiempo de los Romanos

como pretenden algunos del de Castilla
ni era el de los Gotos ni abun en los pri-
meros años de la libertad de esta nación
de Esp. y dexando a parte la derivación
del nombre suyo segun Corbera C) su
Origen quando se tuvieron los Condes
de Banz. y antes de esto tiempos
en ningún Historiador hay memoria
de los apellidos Car. y Carbalanes.

Moxes Invenio Historie de
Navarra lib. 2. Cap. 11. 3 pag. 154.

Lelissen annal de Esp. lib. 6. n.º
4 pag. 242. Col. 2.

Corbera Cat. de Moxes lib. 8. 5 pag. 20

Carbonell Cap 17 de su Coronica

Suma. anual de Aragón lib. 1.º cap. 6

Dehesa Idea de Cat.º lib. 1.º n.º 2.

Dehesa anual. lib. 3.º n.º 18
pag. 105

Laxiga Corona de el Lirneo
establecida, y disputada tom. 1.º lib.
1.º Cap. 10 n.º 23 pag. 188

Las leyes tambien de Carbonell (2)
y Suxica (2) y abun. el mismo Belli
sea escribe que se escucho va de en
las Asturias el nombre Cathagan. era
vos (pausique) ni la de Cat.º no se
habia en las Romanas, ni en las Go-
das antes de la perdida de España,
ni abun. algunos años despues (2)

Pero abun. dexando esto a parte
que contradize tan Claramente a la
antigüedad de aquella ley, confirma
el no rencaza el hallarse en ella mis-
ma la distincion, y division de Rey-
nos que nombradas las naciones pas-
si que, y assi de lo otro Reyno (2)
el mismo Belli sea antes reco-
noció que no havia mas que un
Reyno en Reyno al tiempo que se
establecieron aquellas leyes. (2)

La Solucion que dá Dehesa a
la objecion del mismo sobre los appa-
lados diciendo, que si bien no se veni-
an entonces algunas Provincias se
venian ya quando se traduxeron de
Latin en vulgar aquellas leyes que
dize fue en tiempo de D.º Sancho
Ramirez (2) No me parece tenga bas-
tante fundamento. pues antes de que
en el año 1073, que comenzo el
Reynado de D.º Sancho, no havia
abun. la division de Reynos, que
expresa aquella ley. (2) es cierto que
su traduccion se hizo en tiempo que
se formaron, y no se retraxo hasta el
de D.º Sancho por las fuertes razones
que contra Dehesa allega D.º Domi-
ngo Laxiga (2) quien dice a la

fin que el Reyno Com^{do} de aquellas
Leyes Todas Alfonso de villadiego
advirtió que en su principio se
formaron en latín y que luego
fueron traduzidas en lengua
antigua para que fuesen entendidas
y guardadas de todos.

Queda pues desvanecida la anti-
güedad de esta Ley, y por consiguien-
te la mas fuerte razón en que
pretende fundar L'Ellex la eviden-
cia de aquella pretendida liga
vnal

Sea desvaneciendo á mas particu-
lares pruebas para lo particular de
nro asunto, se vea evidentemente
que aunque buyeren las de
mas Provincias de España concu-
rido á su formacion, no pudieron inter-
venir en ella los carbatanes.

*Dixit esse tunc Delagium q.
familari. Ducis filium ex semine
Regio Principe eligerunt Lebor
Salsman Mera 255.*

La Eleccion de Delayo segun se ve
fiere de Sebastiano Obispo de Salama-
nca () ó ya sea D^o Alonso el tercer
no () y segun todos los antiguos y mo-
derno españoles fue en el año 748
como assienta el Grande Historiador
Morales () citando por Autor de esta
opinion al D^o Sebastiano á quien
dize siguen Bitoro de Badajoz y San
D^o de Arzaga Auctores de grande
auctoridad y lo asegura por fin con
el testimonio de vna pedrea del
biso de Delayo D^o favorita

Chron. gen. de España tom 2. La pretendida liga y formacion
lib. 13. Cap. 8. fol. 5. de Leyes assienta L'Ellex () que
fue antes de passar los nombrados

(1)
Bellisera annal. lib. 3 N.º 48

de Cada nación á elegir Rey luego
aquella Liga vnaal bauria de inse for
mando alo menos en el anyo 717.
por rason de las mismas preerencio-
nes que reficase el mismo Bellisera
se precedieron. (2)

Que no pudiesen en otro tiempo concu-
rir los Cathalanes á ella es constan-
te hallabanse defendiendo estos á
Tarragona, y previniendo las demas
Plazas de Camp.ª estaban con el rendi-
mi.º de Tortosa, y Lérida cerrados
los pasos de tanta moüsma, entre
cuyas ocupaciones no estava can-
querra Camp.ª que se pudiesse á
juntar mas Caves de todo el
Principado para resolver quien
en su nombre fuesse á elegir
Rey en el Monte Ausera. Tenian
abun alguna apperanza de resistir
alos Sarrazenos hallandose meno Torto-
sa y sus Comarcas, Lérida, y sus contos
xnos libre de aquella esclavitud lo
demas de la provincia con que con-
tas fuerzas que abun conservaban
como bavian de ir á sujerarse á
quien las tenia tan pocas para
socoaxerle en el corto numero de hom-
bres que se juntaron en la Cueva
de Cabadonga

No me entrecendat en estas ponde-
raciones, quando el no poder concu-
rir los Cathalanes, ni abun podense
formar aquella Liga hasta mucho des-
pus de el anyo 717, es doctrina de
el mismo Bellisera, que senabando
la causal de esta Union, dice començaron

a dar lugar para estas discordias
civiles de los Moros, que se vieron encen-
didas en los años 742, y 743. Luego
u no pudieran concurrir a otra liga
con su vñal consentimiento los Españo-
les o se les pidió este despues de 25
años, que porrebia Delayo el Reyno,
que parece ridiculo

Para librarse de este Escotto el exordi-
nissimo Belliseu apartarse del Comunal
Sentia de que fuese la eleccion de Dela-
yo en el Año 748. Y abunque en su
Crónica no encontramos feso el de
aquella (.) infiere de lo que dice
(.) que havia de ser Segun. Su
dictamen uno de los intermedios de los
años 747. 754. y 758. (.)

Bien se ve lo arduo de esta nueva
opinión en lo que a ella se oppone la
authoridad tan antigua y cordiente
de los A.A. citados. si algo quedaba que
respondea a lo fundamentos de su Auctor-
aha satisfecho a todo tan admirable-
mente a todo D.^o Domingo Larripa
en su Corona A.^o del Príncipe (.) que
no no dexa q'parezcan y finalmen-
te el mismo Abanca tan amante
de Belliseu. (.) se aparta en esto de
su Señor.

Sea aun dado y no concedido que la
eleccion de Delaño se hiziese en los sobra-
dicho intermedios hasta el año 758,
se imparibilita mas la concurrencia
de los Carbatanes

Coraba la España en aquel tiempo en
el estado mas deplorable de Suerte que
si los miembros (parabias son de Nido)

Deliber. Annal de Esp.^a lib. 4.
p.^o 19.

Larripa Corona A.^o del Príncipe
tom. 1. lib. 1. Cap. 11

Abanca annal de Aragon tom. 4.
año 748. en la perdida de Esp.^a lib. 15
fol. 43.

El D. Carlos le Coimre en sus annal.
eccles. franco anno Dⁿⁱ 722. p.^o 16

se conyuxiessen en Lenguas no era
posible referir en Membre las quie-
ras y males que padecia Mattabane
los franceses, que van. Vecinos son a
Cant. van fuertes, y poderosos como lo
demuestran sus admirables Victorias
Marían con el duque Lequiva:
nia en el Año 725 conseguido una
de las mayores del mundo, mudien-
do en ella 360000 Moros con su Capt.
Blodera sin perder de su parte mas
que 4500.

() El mismo duque, y Marcelo en
el de 732 vencieron en la Campaña
taxonense el Prado Abdaramen, des-
truyandole en siete dias 360000 Moros
con su Prin. () Marían visto los Carba-
tanes en sus mismos Campo derrotados
los Moros por los franceses. Marían en
el año 734 entrado con numero co.
en Cant. con Alf. () y un Site que
llama el Chronicon de Auxerre () Bre-
via, o Berra, que segun Lellixer es
Sourosa () alcanzaron una gloriosa
Victoria. Como es posible que fuesen
los Carbatanes a juntarse con los
Espanoles, que estaban tan abatidos
y con aquel corto numero de Gente
acurrada a las Asturias, dexando el
amparo seguro, que havian Experimenta-
do y tenian van Vecino en los france-
ses Triunfantes; y antes de ser incu-
sible esta ingratiitud es constante
tenian ya los franceses dominio en
parte de Cant. y en esta es cierto
no podia reconocer al de Lebayo.

Seneca Narbona año 758 segun

()
Segun el Compass de Albanca tom
año 734 fol. 17. Col. 1.

()
frac. Chron. epis antiodorem apud
Duchesse scrip Coet franco. tom 1

Lellixer hablando de lo mismo
lib. 2. n.º 30 pag. 72. Col. 2.

()
Annal meren año 752.

Marca Spane hisp. lib. 3. Cap. 4.

()
Annal. meren. an. 759

()
La Courte. annal ecclies franco
tom. 6. n.º 4.

()
Dubouchet pp. Cap 10 pag 92. y
en las pruebas en las pag. 97. 98. 99
100. y 134.

()
Del Archivo del Monasterio de San
Mig. de Cuba en el libro vend. folo
le copia Cobena Camp. ilustrada
lib. 5. Cap. 21 desde la pag 395 &c

()
La copia tambien del dho. Cobe.
na. Camp. ilustrada lib. 5. Cap. 21 desde
pag 399.

()
Cobena Camp. ilustrada lib 5 cap
22 pag 403. y 404

()
S. J. Idea de Camp. lib 2. n.º
5 pag 147 y Sig. tes

los annales merenses () y abun
durante su sitio, segun Marca () se
entregaron a Pipino lo Christianos
de esta otra parte dello Duineos
hazien dose en el año 759 Vassallo
Sujo Salinoan Rey, o Governador de
Bar.ª y Gerona () Dexando a parte
la extencion que al Sennio del Depu
no en Camp. de Carlo. Le Courte () y la
confirmacion de este en la entrada,
que refiere Dubouchet () hizo aquel
mismo Principe en nra. Provincia,
demuestran evidentemente su domi
nio en mucha parte de ella. el pri
legio de Carlos el grande a San An
drez de Exalada () La Escritura
de Lorasio en que asegura al dho
Emperador la perdida de otro pri
legio de Pipino en la destruccion de
aquel Monasterio () y otro. Intro del
año 6 del Reynado de Carlos que
segun Cobena es 734 de xpto de
que infiere como por la procecion
de armas se introduxo el dominio
de francia ()
Que le turriessen en Camp. los Monarcas
de aquella nacion no solo es admitido (pero
aprobado de Lestimon () refiriendo como
despues de la Batalla de Tours todos los
Principes que desde los Duineos restaron
alos Moros comensaron a Votarse de la
franceses luego (dize) los Cathabanes que
erraban en las Montañas por sus Emba
padores les pidieron favor. Dize cum
plimiento metiendo sus Gentes por
Dovellon, y Cerdanya con Guernas
van viva, que abrio camino al
dominio que su hijo, y nieto (habla
de Maxelo) turriaron despues en Camp.
Duxera finalmente de proposito

la Soberanía que en ellas tuvo fran-
cia por las donaciones de los Monasterios
y Conventos de Exalada, que dize
se fundo año 745, de S.^o Pedro de
Ables fundación de Pipino, donación
de Carlos, y ampliación de Ludovico.
D^o de Sta Cecilia de Castellbo de
Sta Maria de Anen de S.^o Felix de
Guixols S.^o Eugar del Valles S.^o Mateo
de Conaga y S.^o Estevan de Sanlata
Concluyendo que desde entonces quedo
afirmada el Señorio de Francia en
Cant.^a y a hun exordio de Suerte en
mas partes de España el dominio
frances que el mismo viene a destrui-
ra su pretendida Opinión.

Queda pues en este tiempo de Pipino
en que segun los Computos de Belli-
sen havia de ser la concurrencia. Vna
de aquella liga, elección de Ley, y
formación de Leyes imposibilitada
Cant.^a de poder en cosa alguna de
estas tener parte excluida por con-
siguiente el dominio de Pelayo
en este Principado, y destruida con
los fundamentos de Bellisen su mis-
ma Opinión que no podía estar muy
gloriosamente vencida, que debiendo
el poder de sus propias Armas el
triunfo.